



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-60658249-APN-SV#MI - Resolución Reconstrucción de Expedientes Administrativos

VISTO el EX-2019-60658249-APN-SV#MI, la Ley N° 19.549, el Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), el Decreto N° 467/99 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1759/72 aprobó el cuerpo de disposiciones que constituye la reglamentación de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que, el artículo 105 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DECRETO N° 1759/72 - T.O. 2017 dispone que “comprobada la pérdida o extravío de un expediente en soporte papel, procederá su reconstrucción de acuerdo a los siguientes procedimientos: a) Comprobada la pérdida o extravío de un expediente en soporte papel, se ordenará dentro de los DOS (2) días su reconstrucción, incorporándose las copias de los escritos y documentación que aporte el interesado, de los informes y dictámenes producidos, haciéndose constar los trámites registrados. Si se hubiere dictado resolución, se agregará copia autenticada de la misma, prosiguiendo las actuaciones según su estado; b) La reconstrucción de expedientes originales en soporte papel deberá hacerse en soporte electrónico de acuerdo a la normativa vigente en materia de digitalización de documentos administrativos; y c) Expediente en soporte papel recuperado. Si fuera hallado el expediente papel original, tanto si hubiese concluido su reconstrucción como si aún no se hubiera concluido, el trámite continuará en soporte electrónico debiendo dejar constancia en el mismo de la reaparición del expediente papel y que este contiene todos los documentos que contenía el expediente papel extraviado. En ambos casos el expediente papel deberá remitirse para su archivo - según la normativa vigente en la materia- dejando constancia en el mismo de lo acontecido así como del número de expediente electrónico que lo sucediera”.

Que, mediante IF-2018-60667175-APN-SV#MI, el Área de Asuntos Legales de esta Secretaría de Vivienda, informó el inicio del Proceso de Búsqueda y Reconstrucción de los expedientes administrativos correspondientes a los ACU-S01:189/2014, ACU-S01:251/2008, EXP-S01:0123891/2008, y S01:0512741/2008, no habiéndose encontrado documentación alguna que se corresponda con los expedientes y acuerdo citados, eleva las actuaciones al Secretario de Vivienda a fin de que inicie las acciones sumarias correspondientes.

Que, en consecuencia, la Secretaría de Vivienda mediante IF-2018-60676255-APN-SV#MI, remitió las actuaciones para que tome intervención y conocimiento la Secretaría de Coordinación, y de considerar pertinente curse la solicitud a la Dirección de Sumarios.

Que la Dirección de Sumarios remitió las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió Dictamen Jurídico IF-2019-16184685-APN-DGAJ#MI, estableciendo que se debe proceder a iniciar una información sumaria en los términos del artículo 34 inciso a) del Decreto N° 467/99 y la correspondiente reconstrucción debe llevarse a cabo a través de la Secretaría de Vivienda.

Que, estando el sustento suficiente para iniciar el sumario pertinente, la Dirección de Sumarios mediante IF-2019-20529512-APN-DS#MI, comunicó que por EX-2019-20515179-APN-DS#MI tramitaran las actuaciones sumariales, conforme lo dictaminado oportunamente por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que de conformidad con lo expuesto, resulta necesario dictar el acto administrativo que ordene la reconstrucción del expediente administrativo correspondiente al ACU-S01:189/2014, ACU-S01:251/2008, EXP-S01:0123891/2008, y S01:0512741/2008.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 105 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Por ello,

EL SECRETARIO DE VIVIENDA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Ordenar la reconstrucción de los expedientes administrativos correspondientes a los ACU-S01:189/2014, ACU-S01:251/2008, EXP-S01:0123891/2008, y S01:0512741/2008.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.